

PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito para la selección argentina de fútbol para ciegos denominada "Los Murciélagos", por haber obtenido el título de campeones de la Copa América de Fútbol para Ciegos 2022, evento deportivo celebrado en esta oportunidad en la ciudad de Córdoba, desde el 23 al 28 de octubre del corriente año.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar el beneplácito de esta Cámara, por la obtención del título de campeones de la Copa América de Fútbol para Ciegos 2022, por parte de la selección argentina de fútbol para ciegos denominada "Los Murciélagos".

El evento deportivo internacional se celebró en esta oportunidad en la ciudad de Córdoba, desde el 23 al 28 de octubre del corriente año, del que participaron los seleccionados de Argentina, Brasil, Chile, Perú, Colombia y México. Los partidos de esta Copa América se disputaron en una cancha armada para la ocasión en el predio de la Liga Cordobesa de Fútbol, ubicado en la ciudad de Córdoba.

El fútbol para ciegos es una disciplina con gran trayectoria en nuestro país, de la cual la selección argentina conocida como "Los Murciélagos" obtuvo cuatro veces la Copa América: Argentina 1999 y 2022; Brasil 2005 y Chile 2017, dos Mundiales IPC, un mundial IBSA, cuatro medallas de plata parapanamericanas, dos medallas de plata y dos medallas de bronce paralímpicos.

De esta manera, el equipo argentino alcanzó la clasificación para los Juegos Parapanamericanos Santiago de Chile y para el Mundial para atletas ciegos y con discapacidad visual que se llevará a cabo en Birmingham, ambos en 2023.

La Ley N° 26.378 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/61/106, el día 13 de diciembre de

2006, con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inc. 22 CN a partir de la sanción de la Ley N° 27.044; la que en su Anexo I, artículo 30. 5. "a", "b", "c", "d" y "e" establece respectivamente que "(...) *A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.*"

Asimismo, la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias establece como uno de sus principios generales, que el Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones, considerando como uno de sus objetivos

fundamentales la promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte y la actividad física y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, los niños, niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, considerando a la animación sociocultural como auténtico medio de equilibrio, inclusión y plena integración social. (Artículo 1º inc. "e").

Por los motivos expuestos, y con el deseo de que estos grandes logros sirvan de estímulo para nuestros jóvenes, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional